

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 6 DE MAYO DE 1954

Nº 12.360

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto-Ley Nº 5 de 22 de Abril de 1954, por el cual se crean varios puestos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 434 de 25 de Noviembre de 1953, por la cual se concede una licencia.
Resoluciones Nos. 145 y 435 de 25 de Noviembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.
Sección D. J. C. y T.
Resolución Nº 31 de 9 de Febrero de 1954, por la cual se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 255 de 7 de Octubre de 1953, por el cual se adscriben unas funciones.
Decreto Nº 256 de 9 de Octubre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1250, 1251, 1252 y 1253 de 10 de Septiembre de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 57 de 30 de Abril de 1954, por el cual se aprueba un reglamento.
Sección Primera
Resolución Nº 228 de 14 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 232 y 233 de 15 de Abril de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución Nº 234 de 15 de Abril de 1954, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 555 de 2 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 303 de 21 de Septiembre de 1953, por la cual se niega una solicitud.
Resolución Nº 304 de 21 de Septiembre de 1953, por la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio unos años de docencia.
Resolución Nº 305 de 21 de Septiembre de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio
Resolución Nº 28 de 22 de Enero de 1954, por la cual se concede una licencia.
Resueltos Nos. 29 de 22 y 30 de 22 de Enero de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 514 de 12 de Junio de 1953, por el cual se elimina unos puestos y se crean otros.
Decreto Nº 515 de 12 de Junio de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 516 de 12 de Junio de 1953, por el cual se crea un puesto.
Resolución Nº 879 de 25 de Julio de 1952, por la cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE VARIOS PUESTOS EN EL AEROPUERTO NACIONAL DE TOCUMEN

DECRETO-LEY NUMERO 5 (DE 22 DE ABRIL DE 1954)

"por el cual se crean varios puestos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen y se les señalan sueldos".

La Comisión Legislativa Permanente,
CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

DECRETO-LEY NUMERO (DE DE DE 1954)

"por el cual se crean varios puestos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen y se les señalan sueldos".

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal a) del artículo 1º de la Ley 14 de 1954, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de acuerdo con la Comisión Legislativa Permanente, con base en el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional",

DECRETA:

Artículo primero: Se crean los siguientes puestos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen y se

les señala sueldos imputables al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia:

A) Administración:

1 Jefe de Sección de 4ª categoría B/. 150.00
1 Oficial de 3ª categoría 100.00

B) Mantenimiento del Aeropuerto:

1 Plomero de 2ª categoría 70.00
1 Electricista de 2ª categoría 100.00

C) Departamento de Turbinas y

Acueducto:

1 Oficial de 4ª categoría 90.00

D) Departamento de Transporte:

2 c/feres de 4ª categoría a B/. 75.00
c/u. 150.00

E) Ornato:

20 Peones Aseadores de 4ª categoría a
B/. 60.00 c/u. 1,200.00

Artículo segundo: Este Decreto-Ley tendrá efecto fiscal en cuanto entre en vigencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Claudio C. Cedeño
Ubaldo Ortega R.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.



ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****CONCEDESE UNA LICENCIA****RESOLUCION NUMERO 484**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 484.—Panamá, Noviembre 25 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor M. Franceschi, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 25-2617, residente en Calle José de Obaldía N° 4 (altos) de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Víctor M. Franceschi, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 485**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 485.—Panamá, Noviembre 25 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Patrick S. Coakley, norteamericano, mayor de edad, soltero, residente en Calle Akee N° 1504 Balboa, Zona del Canal, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor en Inglés N° 209, expedida el 22 de Mayo de 1947;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Patrick B. Coakley, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 486

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 486.—Panamá, Noviembre 25 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro M. Carcache, nicaragüense, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 8-32575, con residencia en Calle Estudiante N° 151, Apartamento 19, de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 251, expedida el 15 de Noviembre de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Pedro N. Carcache, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Andrés Guims Martínez, por resolución N° 31 de 9 de Febrero de 1954.

Dorotea Smith, María Félix Rodríguez, Joseph Stewart, Miguel Ángel Pérez, Agapito Chifundio, Claudio Delgado, Rodolfo Palomeque, Dora Alicia Prado, Alberto Henríquez, Pablo Javier Castro, Ernestina Marcia, Elvira Scwartz, Edna Baker, Wilfredo Bronfield, Elias Arosemena, Roberto Magallanes, Reinaldo Trigueros, Bernardina Sánchez Rodríguez, Felicia Gonzalez, Luis Felipe Tejada, María Eufemia Carrera, Martín Merchada Charris, César Prado, Willard Howard Watkins, Ismael Edward Solis, José Manuel Guittis, Lucila Joseph, Sabino Ibarra, Mavis Verónica Morales, Lívís Isaac Morales, Gil Peralta, Amable Rivas, Simón Betancourt, Carlos Rodríguez, Antonio Sarmiento, Natividad Sarmiento, José del Carmen Vázquez, Pedro Sarmiento Jr., José María Vázquez, Marcos Vázquez, Pedro Vázquez, Armando Fuentes, Elvira María Aranda, Concepción Aranda, Asunción Pinzón, Julio Amado Tufón, Rosa

Cecilia González, Josefina Sánchez Arosemena, Francisco Bayard Pérez, Tomás Ríos Castro, Samuel Pereira, Frederick Jones, Juan Quintero, Digna María Gutiérrez, Antonia María González, Julio César de la Cruz, José María Barsallo, Benedicto Higuero, Juan Bautista McKay, Pablo Julio Yee, Félix Gordón Cuellar, Pedro Alexander, Fernando Rodríguez Carrera, Arcadio Forti, Mercedes Ruiz Vda. de Roque, Sebastián Ortega Avilés Trinidad Aguilar, Marco Tulio Alvear o Alveo, Ricardo Vega, Maximino Saavedra, Bernardo M. Salcedo, Jorge Adalberto Godoy, Hubert Alexander Brands, Manuel Batista, Carlos Cueto, Leyse Boustin, Julio Rodríguez, Olga Medina de Ortega, Pedro Moreno Alfías, Castaña Gómez, Alejandro Augusto Mora, Dámaso C. Cruz, Alcides Alvarado, Oswaldo Brathwaith Smith, Norma Christopher, Timoteo Rook, Macario Romero, Juana Fulvia Sánchez, Daniel Ocaña, Guillermo Sánchez, Heriberto Sánchez, Leopoldo Casa Jaramillo, Eitelbert Trattman, Ernesto Powell, José Isabel Be-trancourt, Benigno López, Marcos Mojica, John Brewster, Eusebio Góndola, Efraín García, Juan Rivera, Marco Tulio Palacio, Candelario Pinto, Harmodio Murillo, Teresa Pennant o Penehart, Alberto Albelo Ortega, Cerafino Herrera Rodríguez, Mercedes Caballero, José Batista, Rubi Larry, José Isabel Urruganaga, Esteban González, Juan Guerra, Jacinto Barsallo, Miguel Peraita, Alicia Martínez, Mario Adivas, María de los Angeles Moreno, Genaro Jesús Zuleta, Reyes Bernal, Angel María Páez, Leonor Vázquez, José Eleuterio Ibáñez, Manuel José Bedolla, Ricardo Antonio Ardines, Santiago Bermúdez Ochoa, Arquimedes Sosa, Egvert Leon Shepherd, Enrique Melo, Felipa Villarreal, Tomás Andrés Lay Araúz, Concepción Maltes, Pedro Alfonso Magano, César A. Rosero, Guillermo Allen, Cristóbal Quintero, José Gallardo, Manuel Castro o Melena, Juan Crisostome, Dutary Berguido, Eligia Martínez Bedoya, Daniel Montes Guerra, Ruperto Nathaniel Pest Jones, Miguel Núñez Velásquez, Feliciano Morales, Pacifico Mojica, Charles George o Charles Edgar, Elias Rodríguez, Teobaldo Castillo, Palma, Prudencio Pimentel, Jesús Arias, Benito Alonso Gill, Francisco Henriquez, Marcelino Camargo, Eusebio Garzola o Garzona, Hubert Alfonso Forte, Basilio Collota, Osbaldo Botello, Emilio Venegas, Rafael González, Luis Carlos Yau, Daniel Zambrano, Silvestre Wallace, Ezequiel Valencia, Armando Cordero Rival, Bonifacio Vázquez Sandoya, Gabriel Alfonso Olarte, Camilo Cerrud, Leonidas Castillo, Catalino Samaniego, Vidal Ramos Fuentes, Teresa Bustamante, Lino Barrios Villanueva, Gwendolin Esther Maynard, Tomasa Corrales Vda. de Vázquez, Reinaldo Sydney Lewis, Julio C. MacKay, Arcesio García Otto, Rolando Enrique López, José Jesús Torres, Eduardo Alberto Cabezas, Marcelino Moncada, Tomás Barsallo, Carlos Oscar Chávez, Domingo Arosemena, Eudoro López, Gilberto Moreno, Ricardo Cortez, Alberto Reyes Pérez, Jeremías Grant, Raymond Hoster Austin, Carlota Martínez, Guillermo Tapia Torres, Tomás Morales, Héctor Rodríguez, Moisés Ama-ya.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL,

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 355

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se adscriben funciones al Canciller del Consulado de Panamá en Roma, Italia, y se deroga el Decreto N° 871 de 22 de Junio de 1951.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense al Canciller del Consulado de Panamá en Roma, Italia, señor Camilo Octavio Pérez, las funciones de Oficial de Enlace entre el Gobierno de Panamá y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con carácter ad-honorem.

Parágrafo: El presente Decreto deroga el Decreto N° 871 de 22 de Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 356

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge A. Guardia J., Adjunto Comercial ad honorem de la Embajada de Panamá en Guatemala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE R. GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1250

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1250.—Panamá, Septiembre 10 de 1953.

El señor Lloyd George Bennett Francis, hijo de Albert Bennet y de Agnes Francis de Bennet,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barrera.—Tél. 2-8271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3446 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 11 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Lloyd George Bennett Francis ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Bennett nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 14 de Noviembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido, por el señor Bennett ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Bennett ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Lloyd George Bennett Francis tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1251

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución número 1251.—Panamá, Septiembre 10 de 1953.

El señor José Félix Bartoli, hijo de Rosa Bartoli, costarricense, por medio de escrito de fecha 24 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor José Félix Bartoli ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Bartoli nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 20 de Noviembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Bartoli ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Bartoli ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor José Félix Bartoli tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

E' Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1252

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1252.—Panamá Septiembre 10 de 1953.

El señor Alfonso Esteban Correa Melais, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 18 de Agosto del corriente año, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9° de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Alfonso Esteban Correa Melais ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de bautismo en donde consta que

el señor Correa Melais nació en Cartagena, República de Colombia, el día 2 de Agosto de 1931:

b) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora Marta Melais Gozalez, nacida en la ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 8 de Abril de 1931; y

c) Certificado del Secretario de la Universidad de Panamá, en el cual consta que el señor Correa Melais ingresó a dicha Universidad en el mes de Mayo de 1951 y que actualmente cursa estudios en este plantel de enseñanza, lo que demuestra que el señor Correa Melais ha residido en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquellos estén domiciliados en Panamá, y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Correa Melais ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alfonso Esteban Correa Melais tiene la calidad de panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1253

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1253.—Panamá, Septiembre 10 de 1953.

La señorita Berta Barrera Alcaza, hija de Jesús Barrera y de Catalina Alcaza de Barrera, colombianos, por medio de escrito de fecha 16 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-

dre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Berta Barrera Alcaza ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Barrera Alcaza nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 25 de Septiembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Barrera Alcaza ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Barrera Alcaza ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Berta Barrera Alcaza tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 57

(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se aprueba el Reglamento contenido en la Resolución N° 1 de la Administración General de Aduanas, dictada el 24 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Aduanas ha expedido un Reglamento en el que señala las atribuciones de los funcionarios de la Aduana del Aeropuerto Nacional de Tocumen;

Que hasta el presente, no se ha confeccionado un Reglamento que regule el funcionamiento de esa dependencia de la Administración General de Aduanas;

Que es conveniente dictar medidas encaminadas a servir de pauta para la adecuada vigilancia y manejo de la carga y equipaje de los pasajeros que llegan o salen del Aeropuerto de Tocumen.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Reglamento contenido en la Resolución N° 1 dictada por la Admi-

nistración General de Aduanas el día 21 de Abril del presente año, cuyo texto es el siguiente:
 "República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas."

RESOLUCION NUMERO 1

Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Administrador General de Aduanas,

CONSIDERANDO:

a) Que con motivo de haberse inaugurado el nuevo Edificio del Aeropuerto Nacional de Tocumen, se va a reorganizar el personal de la Aduana que presta servicio en aquel lugar.

b) Que es conveniente señalar normas sobre las atribuciones de dichos funcionarios y los procedimientos que deben seguir en el desempeño de sus labores.

c) Que hasta la fecha no se ha confeccionado un Reglamento que contenga en detalle estas atribuciones y deberes, que puedan servir de pauta a los funcionarios de Aduana para el mejor cumplimiento de su trabajo.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: A partir de la fecha, el personal de la Aduana del Aeropuerto Nacional de Tocumen, se regirá por el siguiente reglamento:

Artículo 1º. — Los funcionarios y empleados de la Aduana de Tocumen tendrán el siguiente horario de servicio:

a) Empleados de oficina: una sola jornada, de 7:00 a.m. a 1:30 p.m.

b) Los Inspectores de Aduana prestarán servicio en turnos de ocho horas, tanto en días laborables como en los feriados, de acuerdo con el siguiente horario:

Primer Turno: de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Segundo Turno: de 4:00 p.m. a 12:00 a.m.

Tercer Turno: de 12:00 a.m. a 8:00 a.m.

Cada Inspector de Aduana trabajará tres días consecutivos con el horario del Primer Turno, después de los cuales, descansará 24 horas para pasar al Segundo Turno y luego al del Tercer Turno, con el mismo descanso intermedio. Cuando haya servido los tres turnos, durante nueve días, tendrá derecho a tres días libres para comenzar de nuevo con el Primer Turno.

Artículo 2º. — Ni los Inspectores de Aduana ni los empleados de Oficina podrán ausentarse del lugar donde prestan servicio sin permiso del Inspector Jefe de Aduana.

Para ausentarse fuera del Aeropuerto de Tocumen, en horas de servicio, el empleado debe solicitar previamente una autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro o del Administrador General de Aduanas, siempre que haya causa justificada para ello.

Parágrafo: El Inspector o empleado que se ausente sin llenar estos requisitos perderá medio día de trabajo, si la ausencia no excede de una hora; y de un día de trabajo, si excede de ese tiempo. La reincidencia será sancionada con la destitución del empleado.

Artículo 3º. — La Llegada con retraso de 10 minutos será considerada como tardanza, en cuyo caso se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por tres tardanzas hasta de 15 minutos se descontará medio día de trabajo.

b) Por cada dos tardanzas siguientes, dentro de un lapso de quince días, se descontará un día de trabajo.

c) Si el empleado reincide en sus llegadas tardías, será suspendido por seis días, sin derecho a sueldo. Dos suspensiones darán motivo para la destitución del empleado.

Artículo 4º. — E Inspector de Aduana estacionado en la Rampa Nº 7 y los encargados del examen de los equipajes, bajo ninguna circunstancia podrán ausentarse de sus puestos, so pena de perder un día de trabajo, por la primera falta, y destitución de su cargo si reincidiere.

Artículo 5º. — Los Inspectores de Aduana tienen a su cargo el examen del equipaje de los pasajeros que arriben al Aeropuerto Nacional de Tocumen, en vuelos de ruta internacional.

Las valijas y bultos de equipaje deberán entrar por la Rampa Nº 7 y seguir por el corredor anexo hasta llegar a la Sala de Equipajes.

Artículo 6º. — Habrá un servicio de vigilancia continuo de 24 horas diarias en la Rampa Nº 7.

El Inspector de Aduana estacionado en la Rampa Nº 7 tiene la obligación de anotar la llegada y salida de todos los aviones que aterricen o despeguen de Tocumen, inclusive los aviones o avionetas particulares.

Asimismo debe vigilar las dos pistas de aterrizaje, a fin de que ningún avión o avioneta vaya directamente a los hangares sin antes haber cumplido los requisitos aduanales.

Artículo séptimo: El Inspector de la Rampa tiene también la obligación de estar cerca o inmediato al lugar donde los aviones se encuentran descargando, para evitar que se pierda o se abra algún paquete o que se trate de hacerlo llegar clandestinamente a manos de particulares.

Igualmente debe mantener estricta vigilancia para asegurarse de que todos los bultos y valijas de equipaje que vengan de la Rampa Nº 7 ingresen a dicha Sala para ser examinados, siendo directamente responsable de cualquier infracción que se cometa en este sentido.

Artículo 8º. — En la Sala de Examen debe haber por lo menos tres Inspectores de Aduana para llevar a cabo el examen de los equipajes de los pasajeros, el cual debe hacerse consciente y minuciosamente.

Artículo 9º. — Entiéndese por equipaje, los objetos de uso personal que trae el viajero consigo en el mismo avión en que llegue, tales como ropa, calzado, joyas o adornos corrientes, los instrumentos de su profesión u oficio, pero en ningún caso artículos de comercio.

Parágrafo: Cuando se trate de equipajes de compañías teatrales o de espectáculos públicos, se seguirá el procedimiento indicado en el Párrafo 3 del Ordinal "S" del artículo 9 de la Ley 69 de 1934.

Los artículos de comercio traídos por los pasajeros en sus equipajes serán enviados a la Oficina del Expreso Aéreo para la Liquidación de los impuestos correspondientes.

Asimismo serán enviados a dicha oficina los muestrarios que traigan los Agentes Viajeros para los efectos de la caución que deben prestar por la introducción temporal de esos artículos.

Artículo 10. — Es deber del Inspector de Aduana, estacionado en la salida de la Sala de Equipajes, preguntarle a los pasajeros su destino.

Si el pasajero va a permanecer en Panamá 24 horas o más se inserta su nombre en la lista respectiva, anotándose al lado del mismo la letra "P" que significa que va para Panamá.

Si no va a demorar en territorio nacional más de 24 horas se anota al lado de su nombre la letra "T", que quiere decir Tránsito.

Y por último, si se dirige a cualquier sitio de la Zona del Canal, llevará al lado de su nombre las letras "ZC" (Zona del Canal).

Igualmente este Inspector debe matar con una marquilla especial los sellos de "Examinado" adheridos a los equipajes.

Artículo 11. — Se permitirá el retiro inmediato de los animales vivos, frutas y legumbres frescas y flores naturales, siempre que las Compañías de Aviación que los traigan, tengan depósitos permanentes para garantizar el pago de los derechos de importación por parte de los interesados.

Artículo 12. — La carga de tránsito será depositada en los locales arrendados por las Compañías de Aviación que operan en Tocumen.

Estos Depósitos estarán provisto de dos candados. La Aduana tendrá las llaves de uno de ellos y los interesados las del otro, de manera que no se pueda abrir sino en presencia de un empleado de Aduana.

Artículo 13. — Los equipajes de tránsito se guardarán en los depósitos especiales de cada Compañía de Aviación, que se han construido en el recinto de la Aduana. Estos equipajes estarán bajo el control de la Aduana de Tocumen.

Artículo 14. — Las sanciones establecidas en la presente Resolución son aplicables sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 803 del Código Administrativo.

Artículo 15. — Ninguna persona que no esté debidamente identificada como funcionario de Aduana, de la Administración del Aeropuerto, del Departamento de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Guardia Nacional o de cualquier otro Departamento del Estado, que tenga funciones que desempeñar en Tocumen, tendrá acceso a las áreas vigiladas del Aeropuerto. Esta orden no comprende a los empleados de las distintas empresas de aviación que operan en Tocumen, siempre que pueda exhibir su correspondiente identificación.

Fuera de estos casos, se requiere un permiso especial del Administrador del Aeropuerto para poder entrar a dichos lugares.

Artículo 16. — Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobada por el Órgano Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 228

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 228. — Panamá, 14 de Abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Rigoberto Dávila, Peón Subalterno de 2ª en la Planilla Eventual de Parcelaciones de la Sección Segunda, Tierras, Bosques e Ingeniería, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez,

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 232

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 232. — Panamá, 15 de Abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ligia Latorre, Archivera de 3ª categoría, en la Administración General de Aduanas de Panamá, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 6 de Abril del presente año, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada fué nombrada mediante el Resuelto N° 516 de 31 de Octubre de 1951. Guardián en el Mercado Público, ratificado luego dicho nombramiento por los Decretos Nos. 82, de 13 de Agosto de 1952 Guardián, y 492 de 30 de Diciembre de 1953, Archivero.

Que desde la fecha de sus últimas vacaciones, concedidas mediante el Resuelto N° 635 de 23 de Febrero de 1953, a partir del 1º de Marzo del mismo año, hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 1º de Marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de Abril de 1943.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Ligia Latorre, Archivera de 3ª categoría, en la Administración de Aduana de Panamá, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Abril de 1954, correspondiente al periodo de 1º de Abril de 1953 a 1º de Marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de Abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 233

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 233.—Panamá, 15 de Abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Delfina Ordóñez, Oficial de 6ª categoría, en Encomiendas Postales de David, ha solicitado un (1) mes de vacaciones con nota fechada el 18 de Enero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada fué nombrada mediante el Decreto Nº 389 de 25 de Abril de 1950, ratificado luego dicho nombramiento por el Decreto Nº 160 de 31 de Diciembre de 1952.

Que desde la fecha de sus últimas vacaciones, concedidas mediante el Resuelto Nº 635 de 23 de Febrero de 1953, a partir del 1º de Marzo del mismo, etc., hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones el cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 23 de Febrero de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley Nº 121 de 6 de Abril de 1943.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Delfina Ordóñez, Oficial de 6ª categoría, en Encomiendas Postales de Panamá, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Abril del presente año, correspondiente al período de 1º de Abril de 1953 a 26 de Febrero de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley Nº 121 de 6 de Abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 234

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 234.—Panamá, 15 de Abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Norma de Ibáñez, Estenógrafa de 2ª categoría, en el Departamento de Asesoría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ha solicitado catorce (14) semanas de licencia por gravedad, en nota fechada el 13 de Abril de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada ha presentado certificado médico que a continuación transcribe:

Clinica Ginecológica-Obstétrica
Centro Médico
Avenida Cuba y Calle 30 Este
Panamá, R. de P.

El suscrito Médico Cirujano

Certifica:

Que la señora Norma de Ibáñez, se encuentra en los siete meses y medio de embarazo, calculándose su fecha probable de término para el 30 de Mayo próximo.

Aristóbulo Carriazo V.

Panamá, Abril 12 de 1954.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Norma de Ibáñez, Estenógrafa de 2ª categoría, en el Departamento de Asesoría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, catorce (14) semanas de licencia por gravedad, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Nacional a partir del 16 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 555

(DE 2 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra una Asistente de Director en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Ligia T. de Rodríguez, Asistente de Director en la escuela Cirilo J. Martínez, Provincia Escolar de Panamá, por aumento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 303.—Panamá, 21 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, la señora Zoilda V. de Amador, maestra de grado en la escuela

la República del Perú, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita se le nombre Maestra Supernumeraria, por encontrarse incapacitada para continuar en servicio;

Que según el informe de la junta de médicos designada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, la señora de Amador no está incapacitada permanentemente para desempeñar el cargo de maestra;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Zobeida V. de Amador, maestra de grado en la escuela República del Perú, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, que no se le puede nombrar Maestra Supernumeraria porque no está incapacitada para el servicio, de conformidad con el Informe de la Junta de Médicos nombrada para examinarla.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE Y REGISTRESE EN LA HOJA DE SERVICIO UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución número 304.—Panamá, 21 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las educadoras Laura H. Centella, Leiza Barragán G., Doris Cuevas, Inés M. de Bonilla, Lilia Fernández de Ferrer y Josefina Germán de Pinzón, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicitan el reconocimiento de la docencia, al tenor de lo que establece el Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, durante el tiempo que prestaron servicio como maestras y profesoras en la Escuela San Vicente, Escuela Panamá, Escuela Profesional "María Auxiliadora", Colegio Comercial de María Inmaculada, Escuela Privada "Gregg" y Colegio Internacional de María Inmaculada;

Que los apartes a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951, establecen que a los maestros de Escuela Primarias y a los Profesores de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria, en los Colegios particulares libres, panameños, que hayan prestado o presten servicio en planteles particulares, se les reconocerá la docencia;

Que las interesadas han comprobado plenamente su condición de panameñas y el servicio efectivo que prestaron, mediante documentos que reposan en la Sección de Estadística, personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que la Escuela San Vicente, Escuela Panamá, Escuela Profesional "María Auxiliadora", Colegio Comercial de María Inmaculada, Escuela Privada "Gregg" y Colegio Internacional de María

Inmaculada, son instituciones de enseñanza particular que funcionan con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de las personas que a continuación se detallan, el tiempo servido en Escuelas Particulares, de conformidad con lo que establecen los apartes a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951, así:

Laura H. Centella, los años escolares de 1942, 43, 1943-44, 1944-45, 1946-47, 1947-48, este último del 15 de agosto hasta el mes de octubre y 1948-49, tiempo durante el cual trabajó como maestra de grado y maestra de Geografía, Historia y Cívica Patria en la Escuela Panamá, Colegio Comercial de María Inmaculada, Escuela San Vicente y Escuela Profesional "María Auxiliadora";

Leiza Barragán G., los años escolares de 1950-51, desde el 9 de agosto de 1950; 1951-52 y 1952-53, desde junio de 1952, tiempo durante el cual trabajó como maestra de grado en la Escuela Panamá;

Doris Cuevas, los años escolares de 1948-49, desde el mes de octubre de 1948; 1949-50, 1950-51 y 1951-52, tiempo durante el cual trabajó como profesora de Español en el Colegio Comercial de María Inmaculada;

Inés M. de Bonilla, los años escolares de 1951-52 y 1952-53, tiempo durante el cual trabajó como profesora de Español en la Escuela Privada "Gregg";

Lilia Fernández de Ferrer, los años escolares de 1951-52, desde el mes de noviembre; 1952-53, desde el mes de junio; y 1953-54, durante el mes de mayo, tiempo durante el cual trabajó como profesora de Geografía e Historia de Panamá en la Escuela Panamá;

Josefina Germán de Pinzón, los años escolares de 1945-47 y 1947-48, tiempo durante el cual trabajó como profesora de Español en el Colegio Internacional de María Inmaculada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución número 305.—Panamá, 21 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Bocas del Toro:

Manuel de J. Morales, de la Escuela de Punta Laurel, a la Escuela de Almirante, en reemplazo de Cleofina M. de Barnes, quien pasa a otra escuela.

Cleofina M. de Barnes, de la Escuela de Almi-

rante, a la Escuela de Punta Laurel, en reemplazo de Manuel de J. Morales, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos:

Ida Noris González, de la Escuela de Las Cabezas, a la Escuela de El Carate, en reemplazo de Dalys Edilma Herrera, quien pasa a otra escuela.

Dalys Edilma Herrera, de la Escuela de El Carate, a la Escuela de Las Cabezas, en reemplazo de Ida Noris González, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Coclé:

Pascual Serrano, de la Escuela de El Copé, a la Escuela de Piedras Gordas, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 28.—Panamá, Enero 22 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por las señoras Perseverancia V. vda. de Arias y Catalina R. de Gómez,

RESUELVE:

Artículo único: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, a las siguientes señoras:

Perseverancia V. vda. de Arias, profesora regular en el Primer Ciclo Secundario de Penonomé, ochenta y dos días y medio (82 1/2), a partir del 11 de Septiembre de 1953;

Catalina R. de Gómez, maestra de grado en la escuela Aguacatal, Municipio de San Francisco, Provincia Escolar de Veraguas, sesenta (60) días, a partir del 25 de Noviembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 29.—Panamá, Enero 22 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las dispo-

siciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Glayds Luna, Estenógrafa de 3ª Categoría de la Sección de Estadística, Personal y Archivos, un mes a partir del 25 de Enero, por el período de servicio que va del 13 de Marzo de 1952 al 12 de Febrero de 1953;

Gloria Mojica, Estenógrafa de 3ª Categoría de la Sección de Estadística, Personal y Archivos, un mes a partir del 16 de Febrero, por el período de servicio que va del 5 de Marzo de 1952 al 4 de Febrero de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 30.—Panamá, Enero 23 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

José B. Peralta, Contador de 2ª Categoría de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 1º de Mayo de 1953 al 31 de Marzo de 1954;

Carmen P. de Rodríguez, Oficial de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 25 de Enero, por el período de servicio que va del 1º de Enero de 1953 al 9 de Diciembre de 1953;

Bolívar Gallardo C., Oficial Mayor de 7ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Enero, por el período de servicio que va del 8 de Octubre de 1952 al 7 de Septiembre de 1953;

Carlos E. Almillátegui, Subalterno de 5ª Categoría de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 15 de Febrero, por el período de servicio que va del 6 de Febrero de 1953 al 5 de Enero de 1954;

Concha Peña, Jefe de Sección de 4ª Categoría de la Biblioteca Nacional, dos meses a partir del 16 de Febrero, por 2 períodos de servicios que finaliza el 15 de Febrero de 1954;

Arcadia De Gracia, Aseadora Subalterna de 2ª Categoría del Teatro Nacional, dos meses a partir del 1º de Febrero, por dos períodos de servicio que finalizan el 31 de Enero de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINASE UN PUESTO Y CREANSE OTROS

DECRETO NUMERO 514

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se elimina y se crean unos puestos en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínase en la Sección Técnica del Hospital "Nicolás A. Solano", un cargo de Enfermera Jefe.

Artículo Segundo: Créase en la Sección Técnica del Hospital "Nicolás A. Solano", un cargo de Enfermera Superiora de 3ª Categoría, con una asignación mensual de B/. 175.00.

Artículo Tercero: Créase un cargo de Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría, con una asignación mensual de B/. 200.00.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 515

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en la Campaña Antimalárica, para el Riego del D.D.T. al siguiente personal, así:

Para la Zona Nº 2 en la Provincia de Chiriquí y parte de Veraguas a,

Antonio Lezcano, Peón Subalterno de 3ª categoría, para llenar vacante.

Para la Zona Nº 7 en la Provincia de Panamá, (Oriente).

Pablo Ortega, Peón Subalterno de 3ª categoría, en reemplazo del señor Rubén Gante, quien no se ha presentado al trabajo.

Para la Zona Nº 4 en la Provincia de Herrera y Los Santos.

Antonio González, Peón Subalterno de 3ª categoría, en reemplazo de Santos Cedeño, quien abandonó el puesto.

Parágrafo: Estos nombramientos tienen vigencia a partir del 16 de Junio de 1953.

Artículo segundo: Nómbrase para la Zona Nº 8 en la Provincia de Bocas del Toro a,

Juan Downer, Domingo Mora, Abelardo Smith, Randolph Lixon, Alejandro Blanford y Thomas Fergus, Peones de 3ª categoría, en reemplazo de Federico Rous, Vicente Contreras, Tapio Smith, Guillermo Smith, Jorge Downer, Leslie Brown, quienes no aceptaron sus cargos.

Parágrafo: Estos nombramientos tienen vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953, fecha en que principiaron a prestar servicio los arriba nombrados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CREASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 516

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el cargo de Oficial de 3ª categoría, con una asignación mensual de B/.100.00, al servicio del Hospital "Nicolás A. Solano".

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 879

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 879. — Panamá, Julio 25 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, se concede un (1) mes de vacaciones a María Orte-

ga, ex-Secretaría del Dispensario General del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 757 del Código de Comercio, hago saber que por escritura Pública N.º 265 de fecha 10 de Marzo del presente año, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito he comorado al señor R. Raúl Candanedo su establecimiento de Lavandería denominado "Plus Ultra", situado en el N.º 24 de la Calle 12 de Octubre de esta ciudad.

Panamá, 20 de abril de 1954.

Jose Moreno.

L. 5541

(Segunda publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 737, otorgada el 26 de Abril de 1954, ante el Notario Público número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 269, Folio 148, Asiento 60,067, ha sido disuelta la sociedad denominada "Etana Corporation".

Panamá, Abril 29 de 1954.

L. 5882

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo proferido propuesto por la Cia. Fiduciaria de Panamá S. A., hoy Banco Fiduciario de Panamá S. A., contra Joaquín Vallarino M., se ha señalado las horas legales del día diez y siete de mayo próximo para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Novecientos treinticinco acciones (935) de la Cia. Fiduciaria S. A., hoy Banco Fiduciario de Panamá, amparadas mediante el certificado número 63 del 31 de mayo de 1952. Las acciones son preferidas y tienen un valor de cuatro balboas con cincuenta centésimos (B. 4.50) cada una, o sea un valor total de cuatro mil doscientos siete balboas con cincuenta centésimos B. 4,207.50).

Servirá de base para la subasta la suma de cuatro mil doscientos siete balboas con cincuenta centésimos (B. 4,207.50), y se admitirán posturas que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repuja y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 5880

(Única publicación)

A V I S O

El suscrito Secretario ad-hoc, del Recaudador Distrital de Rentas Internas de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro entre las ocho de la mañana (8: a.m.) y las cinco de la tarde (5: p.m.), para que tenga lugar el remate de la finca número veintidós cincuenta y nueve 2259 de propiedad de la señora Castora García vda. de Díaz contra quien se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago del impuesto de Inmuebles que adeuda.

Esta finca se encuentra inscrita al Folio 428 y Tomo 189 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, y se encuentra ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón.

La mencionada finca la constituye un lote de terreno rural, cuya extensión es de seiscientos sesenta y seis hectáreas (666) cuadradas, la que se encuentra a las orillas del Lago Gatún en el Corregimiento de Ciricito, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Predios de M. de J. Seiver, F. J. Morales y el Lago Gatún;

Por el Sur: Terreno nacional (Río Ciricito y el Lago Gatún);

Por el Oeste: Terreno nacional (Río Ciricito y el Lago Gatún); y

Por el Este: Río Ciri.

Valor: Siete mil ciento noventa y cuatro balboas (B. 7,194.00).

Será postura admisible, la que cubra el ochenta (80%) por ciento del valor antes mencionado que es el que tiene la finca embargada.

Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana (8: a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4: p.m.) y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para hacer postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco (5%) por ciento del valor de la finca.

El Secretario ad-hoc., en funciones de Alguacil Ejecutor,

Mauricio Martínez.

L. 7400

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de Gilberto Brid Dutary, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es de siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma escritura, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentario de Gilberto Brid Dutary desde el día 29 de marzo pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, su hija Myriam Isabel Brid, sus hermanos Federico A. Brid, Demetrio Brid, Isabel Brid, Edelmira Brid de Patterson, Evangelina Brid de Morales y la señora Dorotea Solís, de conformidad con lo dispuesto en el testamento; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testamentario, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Dr. Ascanio Mulford como apoderado especial de las herederas Myriam Isabel Brid y Dorotea Solís.

Notifíquese y cópiese.— (fdo.) Octavio Villalaz.— (fdo.) Raúl Gmo. López G. Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, de

este despacho, hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copias del mismo han sido entregadas a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 5494

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Estella Osorio viuda de Jurado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3483.—David, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Estella Osorio viuda de Jurado desde el 20 de noviembre de 1953, fecha que ocurrió la defunción y.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Franklin Jurado Osorio, hijo de la causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. J.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 27 de abril de 1954.

El Juez,

El Secretario,

L. 4091

(Única publicación)

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Amelia Manolía de Pasquel, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como la prueba es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1624 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Amelia Manolía de Pasquel, desde el día dos de marzo pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Julio Pasquel Manolía, en su condición de hijo de la causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G. Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

L. 6141

(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Damián Centella Villarreal, se ha dictado un auto cuyo fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Damián Centella Villarreal, desde el día primero de Marzo próximo pasado, fecha de su fallecimiento en esta ciudad de Chitré;

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su menor hija Juliana Centella Arjona, representada por su Curador Julio A. Rodríguez Arjona; y se ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuoria.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Ramón A. Castellero C.—El Secretario, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari".

Por ello, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy, veintitrés (23) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se da a la parte interesada para su respectiva publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 655

(Única publicación)

RAMÓN A. CASTILLERO C.

Rodrigo Rodríguez Chiari.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Ramos, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Las Guabas, soltero, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, amarilla hosca, como de cinco años de edad, con una oreja cortada, marcada a fuego en el costillar derecho con los siguientes rierros (P 91). Este animal fue traído a este Despacho por encontrarse vagando por Las Guabas, sin conocerse su dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos de esta población y Las Guabas, por el término de treinta (30) días hábiles, a fin de que el que se considere con derecho a este animal haga valer sus derechos, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, después de llenados los trámites correspondientes.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

(Tercera publicación)

GUILLERMO TATIS G.

Luis M^{te} Jaén F.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón por el presente emplaza al reo ausente Fitz Gerald Drayton, y generales desconocidos, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, el auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, febrero dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: El señor Daniel Tongsing, fue víctima del hurto de un motor para carro "Chevrolet", serie B-F17305, que estimó en la suma de B/. 120.00.

Recuperado y avaluado el motor por el Funcionario Investigador, quedó el negocio radicado en la Personería Municipal por lo que correspondió a dicho Funcionario emitir concepto expresándose en su Vista No 6 en favor de George Joseph Samuels, James Milton Welch y Ernest Alexander Mc. Gregor, y en contra de Fitz Gerald Drayton (a) "Pitean", a quien considero único responsable del ilícito denunciado.

Al estudiar el suscrito el informativo ha llegado a la conclusión de que, la recomendación del Representante de la Vindicta Pública, es correcta en lo que se refiere al encausamiento de Drayton, y en lo relativo al sobreesimiento de James Milton Welch y Ernest Alexander Mc. Gregor, pero no en cuanto al sobreesimiento de George Joseph Samuels, contra quien existe el cargo atribuido por la señora Carlota Campbell de Herrera, al reconocerlo como uno de los sujetos que cargaba el motor, colocándolo dentro de un camioncito en una tarde del mes de noviembre.

Las constancias de autos demuestran que el señor Daniel Tongsing, le sustrajeron el motor a que se ha hecho referencia, y que ese motor fue vendido a Ernest Alexander Mc. Gregor, en la suma de B/. 25.00 por el acusado Fitz Gerald Drayton, quien no ha sido aún localizado. De los testimonios de James Milton Welch y Carlota Campbell de Herrera, también surgen indicios graves en contra Drayton, puesto que vieron el motor en su poder. No era posible que una persona pudiera levantar un objeto tan pesado, como lo es el motor de un carro, de ahí que Drayton tuviera sus cómplices; y uno de estos es precisamente el que responde al nombre de George Joseph Samuels, que se dijo antes, fue visto por la testigo de Herrera cuando en asocio de dos más colocaba —el motor dentro de un camioncito. Primero dice la testigo—vió a tres hombres en la madrugada de uno de los días del mes de noviembre —cuando llegaron a la casa donde ella reside, y que con gran dificultad portaba un objeto el cual llevaron hacia la cocina; y por la tarde de ese mismo día del mes de noviembre fue cuando al regresar por el objeto que yo sabía se trataba de un motor, reconoció a uno de ellos por George Joseph Samuels. Queda descartada la tesis de que Samuels pudo ser usado por Drayton únicamente para el transporte de la cosa hurtada, ya que si en realidad esa hubiera sido su simple participación, lo habría manifestado al rendir indagatoria; y, en esa diligencia, Samuels encubre al autor del ilícito al negar que estuvo con él en la cocina le la casa donde fue visto por la testigo de Herrera. Esta testigo asegura también que Drayton era otro de los tres sujetos, pues lo reconoció en la galería de retratos de la Policía Secreta y Samuels, admite que conoce a Drayton, y que fueron compañeros de trabajo precisamente donde el denunciante Tongsing.

A Mc. Gregor, y a Welch, si se les puede favorecer con el sobreesimiento solicitado, porque hasta ahora no existe prueba alguna de que obraron a sabiendas de que se trataba de un objeto hurtado. Mc. Gregor, compró el motor de buena fe creyendo que en realidad era de propiedad de Drayton, quien firmó un recibo y se identificó con la Cédula de Identidad Personal, y Welch explica que le alquiló a Drayton, su camioncito sin haber recibido hasta la fecha, pago alguno por haber desaparecido. Este también reconoció a Drayton, en la galería de retratos de la Policía Secreta.

Este Tribunal, disiente, pues, únicamente con el señor Agente del Ministerio Público, en lo que se refiere al sobreesimiento de Samuels, quien debe responder en juicio criminal con el coautor Drayton.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra Fitz Gerald Drayton (a) "Pitean", de generales desconocidos y a George Joseph Samuels, natural de Santa Lucía (posesión inglesa) de 42 años de edad, casado carpintero sin Cédula de Identidad Personal, y de este vecindario, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII Capítulo I, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Hurto" y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción y "Sobreeso Provisionalmente" en favor de James Milton Welch, natural de Barbados, (posesión inglesa), de sesenta años de edad, casado, chauffer sin cédula de Identidad Personal y residente en Cativá y en favor de Ernest Alexander Mc. Gregor, natural de Jamaica, de 69 años de edad, soltero, comerciante, cedulaado bajo el No 3-8135 y de este vecindario. Provea el acusado los medios de su defensa.

Emplácese por Edicto al reo Drayton, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 2338, 2339 y 2340 del C. Judicial.

Como los casos de Mc. Gregor y Welch están comprendidos en los Arts. 370 y 350 respectivamente, no se someterá a consulta de acuerdo con el precepto 2142 del C. Judicial.—Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como enubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario.

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Jorge Vargas, de generales desconocidos en el expediente, para que en el término de doce días más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en la causa que se le sigue por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Esteban Navas, cuya parte resolutive es del siguiente contexto:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jorge Vargas, de generales desconocidos en el expediente, a diez (10) años de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a interdicción de funciones públicas por igual término, al pago de los gastos procesales y a la pérdida del arma con que ejecutó el delito, como responsable del delito de homicidio perpetrado en la persona de Esteban Navas.

Como el inculpinado no ha estado detenido preventivamente por razón de este juicio, a causa de haberse mantenido ausente, no hay lugar a la reducción que contempla el artículo 38 del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37 y 311 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte al sentenciado que si no se presentare al Tribunal dentro del término de doce días indicado, la sentencia preinserta quedará ejecutoriada para todos los efectos legales.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), a las diez de la mañana, y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia, como lo dispone el ord. 5º del artículo 22 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

LUIS A. CARRASCO M.

Luis Cervantes Díaz,

(Segunda publicación)

EDICTO EPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ricardo Garibaldi, ex-billetero número 1001, sin otro dato de identificación, acusado por, el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Nada tiene este Tribunal que objetar a la resolución consultada cuya juridicidad es manifiesta y por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LA APRUEBA.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte al encartado Garibaldi, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Ricardo Garibaldi, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 29 de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

Por el Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Victor M. Ramírez,
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto de Circuito Municipal Ad-hoc, del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Luis Somarrriba Mejicano, varón, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central N° 64, altos; y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado, y con supuesta residencia en la Avenida Central N° 64; pa-

ra que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Lesiones Personales, la cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero doce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a

y CONDENA a Luis Somarrriba Mejicano, varón, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal; y a Nicolás Arrieta Sánchez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión cada uno y a pagar las costas procesales, pena que pagarán en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo.—Derecho: Artículos 325 del Código Penal, y Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.—Léase, cópiase, notifíquese y consúltase. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío.—(fdo.) C. A. Vasquez Glón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Luis Somarrriba Mejicano y Nicolás Arrieta Sánchez, o los hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se les notifiquen de la sentencia transcrita; quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido condenados, si no lo manifiestan, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-hoc.,

CESAR A. VASQUEZ GIRON.

El Srío, Ad-hoc.,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 270

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita a Sherman Paul Criswold, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Sherman Paul Criswold, varón, norteamericano, de 22 años de edad, soltero, soldado, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente al acusado quien debe proveer a su defensa.—A partir de las tres de la tarde del día veintidós de diciembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Sherman Paul Criswold, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Criswold para que se notifique y lo hagan comparecer al Juzgado.

que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 271

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Jiménez, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Jiménez, de generales desconocidas, por el delito de "Lesiones Personales" que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Jiménez, y provea los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día veinticinco de febrero se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado José Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 272

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Santiago Alberto Véliz, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello el Segundo Tribunal Superior, consecuente con la nueva tesis que viene sosteniendo, conforme como

está Santiago Alberto Véliz, lo llama a responder en juicio criminal, por infractor de las disposiciones contenidas en el delito de seducción en perjuicio de June Mayorga por haber mérito para ello al tenor de lo contenido en el Código Judicial, artículo 2147, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en Sala de decisión.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—Dario González. Luis Cervantes Díaz, Srio.

Se le advierte al procesado Santiago Alberto Véliz que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Véliz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 273

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gudelia Ramos, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Gudelia Ramos, mujer panameña, casada, de 32 años, con cédula N° 47-25518, por el delito de hurto, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a la Ramos personalmente y provea a su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día ocho de septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Gudelia Ramos que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Ramos so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)